



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS OBLIGACIONES GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS ESPAÑOLAS BENEFICIARIAS DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES.

Tal y como establece el artículo 14 i) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, es competencia del Consejo Superior de Deportes (en adelante, CSD) conceder las subvenciones que procedan a las federaciones deportivas y demás entidades deportivas, asociaciones y sindicatos de deportistas y asociaciones de aficionados, inspeccionando y comprobando la adecuación de las mismas al cumplimiento de los fines previstos en esta Ley.

En aplicación del precepto mencionado, el CSD aprueba periódicamente convocatorias de subvenciones que se dirigen en su mayor parte, pero no en su totalidad, a la financiación de las actividades deportivas que llevan a cabo las Federaciones Deportivas Españolas (en adelante, FFDDEE). Entre los elementos que habitualmente forman parte del contenido de tales convocatorias se encuentra el conjunto de obligaciones que han de cumplir los interesados que adquieren la condición de beneficiarios.

Esta relación de obligaciones que afectan principalmente a las FFDDEE, ha ido creciendo en número y variedad a lo largo del tiempo de modo que, por razones de operatividad, se han trasladado al formato de documentación anexa al cuerpo principal de cada Resolución de convocatoria.

Sin embargo, es preciso avanzar en la transparencia del sistema, de tal modo que las FFDDEE interesadas en percibir ayudas con cargo al presupuesto del CSD dispongan anticipadamente de un plazo y de una información previa adecuada para acreditar en el debido momento que cumplen con las obligaciones previstas en las convocatorias.

En este sentido, se plantea como alternativa a la inclusión de un anexo en las correspondientes convocatorias, la aprobación de una resolución que, con carácter general y para todas ellas, determine el conjunto de obligaciones a cumplir por las FFDDEE que soliciten subvenciones en los procedimientos iniciados por el CSD.

A la vista de lo indicado, en uso de las atribuciones que legalmente tiene conferidas el CSD en el artículo 14.i) y x) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre y de conformidad con el artículo 5.2.j) del Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Superior de Deportes,





RESUELVO

Primero. Requisitos generales para la solicitud de ayudas convocadas por el CSD por parte de las FFDDEE:

1. Los solicitantes de ayudas convocadas mediante Resolución del CSD deberán cumplir, en cada caso, los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como los contenidos en la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el Consejo Superior de Deportes (Orden de Bases). Estos requisitos se acreditarán del modo previsto en los artículos 22 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo que se determine en cada convocatoria.
2. Asimismo, los solicitantes deberán encontrarse al corriente de:
 - a) La presentación de cuentas justificativas derivadas de las subvenciones concedidas por el CSD en los términos establecidos por el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
 - b) La amortización de préstamos concedidos por el CSD, tanto en lo relativo al principal como a los intereses.
3. Las FFDDEE deberán cumplir, además de los requisitos generales a los que se refieren los epígrafes anteriores, los siguientes:
 - a) Adoptarán un Código de Buen Gobierno, ajustando su funcionamiento a las recomendaciones contempladas en la Resolución de la Presidencia del CSD de fecha 27 de noviembre de 2024.
 - b) Su Junta Directiva u órgano similar se ajustará al criterio de composición equilibrada, entendiéndose por tal la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiere, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento.
 - c) Deberán contar con un informe anual de igualdad entre mujeres y hombres, conforme al artículo 4.4 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, que deberá remitirse al CSD, al Instituto de las Mujeres y al Consejo para la Eliminación de la Discriminación Racial o Étnica a través del registro oficial de cada organismo y publicarse en su versión más reciente en sus respectivos entornos web.
 - d) Dispondrán de un protocolo de prevención y actuación para situaciones de



discriminación, abusos o acoso sexual y acoso por razón de sexo o autoridad en el seno de aquellas, conforme al artículo 4.5 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre. Dicho protocolo deberá ser aprobado en la Junta Directiva u órgano asimilado y deberá estar visible en su sitio web así como remitido a sus federaciones autonómicas para su difusión. Asimismo, deberá estar firmado por la persona titular de la presidencia vigente. De igual modo, deberá figurar en su sitio web junto con el protocolo, el nombre del Delegado/a de Protección, así como un teléfono o un correo electrónico de contacto. También deberán estar publicados los miembros del comité asesor en materia de protección.

- e) Contarán con un plan específico de conciliación y corresponsabilidad con medidas concretas de protección en los casos de maternidad y lactancia, conforme al artículo 4.7 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, que deberá comunicarse al CSD, a través de su registro oficial, y publicarse en sus respectivos entornos web.
 - f) Contarán con una Comisión de Mujer y Deporte o con una persona responsable de las actuaciones relativas a dicha materia, así como una Comisión de Deporte Inclusivo.
 - g) Deberán tener auditadas las cuentas del último ejercicio cuyo plazo para el citado trámite haya vencido y no presentar opinión denegada o desfavorable en el informe de auditoría de ese ejercicio.
 - h) Publicar y mantener actualizados en las páginas principales de su sitio web, los estatutos y reglamentos, los acuerdos de reuniones, las normativas de ayudas, el calendario, el organigrama y, en general, cumplir con las obligaciones que en este sentido impone la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
 - i) Cumplir y dar efecto a lo contemplado en la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.
4. Las convocatorias establecerán los medios de acreditación del cumplimiento de los requisitos anteriores que, en todo caso, deberán cumplirse antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segundo. Obligaciones generales de las FFDDEE beneficiarias de subvenciones concedidas por el CSD.

- 1. Las FFDDEE beneficiarias de subvenciones concedidas por el CSD deberán cumplir las obligaciones del artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, así como lo establecido en el artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y las contenidas en la Orden de Bases.



2. Las convocatorias determinarán los plazos y medios de acreditación de la actividad, situación o circunstancia subvencionada.
3. Además de las obligaciones referidas en los apartados anteriores, las FFDDEE cumplirán, como beneficiarias, las siguientes obligaciones:
 - a) Solicitar autorización previa del CSD para modificar la distribución de las subvenciones recibidas cuando afecten a cambios entre grupos de trabajo para los gastos directos y entre subgrupos contables para los indirectos, o cuando se rebasen los importes definidos como límite en la correspondiente Guía de Presupuestación y Justificación.
 - b) Observar, en su caso, un cumplimiento estricto de los planes de viabilidad en los términos acordados y firmados entre el CSD y la Federación, así como de sus actualizaciones sucesivas o, en caso contrario, asumir las penalizaciones derivadas de su incumplimiento.
 - c) Solicitar la autorización previa del CSD para conceder ayudas a federaciones autonómicas y clubes de acuerdo con la normativa correspondiente, que deberá incluir un procedimiento de control interno.
 - d) Solicitar la preceptiva autorización del CSD (permiso internacional) para todas aquellas actividades internacionales (competiciones o asambleas y reuniones internacionales) que figuren en el presupuesto de la subvención recibida.
 - e) Mantener actualizada la información al CSD sobre contratos, despidos o rescisiones de contrato que se realicen con personas o empresas, así como de todas aquellas modificaciones sustanciales que se incorporen en las condiciones de cualquier contrato en vigor. La presente obligación afecta a todos los contratos realizados por las FFDDEE, sean financiados con subvención pública o no, incluidos los que afecten a cargos de confianza y cargos técnicos.
 - f) En el caso de contrataciones o despidos que afecten a directores/as técnicos/as o deportivos/as y entrenadores/as, deberán informar y justificar al CSD cada uno de ellos.
 - g) La persona titular de la presidencia de las FFDDEE no podrá percibir retribución alguna a cargo de su Federación o, en caso de percibirla, no podrá quedar vinculada a la Federación por ninguna retribución distinta a la inherente a su cargo como presidente de la misma. Las FFDDEE deberán comunicar al CSD la retribución acordada anualmente en Asamblea General respecto de la persona que ostente la presidencia federativa. Esta aprobación deberá aparecer como punto independiente en el orden del día y deberá indicar el importe bruto anual a percibir por todos y cada uno de los conceptos.



- h) Las FFDDEE solicitantes de subvenciones deberán estar al corriente en la remisión de información solicitada por el CSD para la elaboración de la memoria anual, el calendario deportivo de competiciones, así como la información referente a la afiliación a federaciones internacionales y las agendas de sus congresos y asambleas
- i) Presentarán al CSD presupuesto anual, estimativo y formalmente equilibrado, dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio, debiendo estar cerrado y liquidado el presupuesto del ejercicio anterior. Dicho presupuesto contendrá los gastos máximos a realizar, los ingresos mínimos que se prevé obtener para sufragar aquellos durante el ejercicio económico, y se confeccionará de acuerdo con las instrucciones de la Guía de Presupuestación y Justificación aprobada por el CSD en el ejercicio correspondiente. En el caso de Fundaciones o cualesquiera otras entidades jurídicas vinculadas financieramente a una Federación, ésta deberá remitir al CSD sus cuentas anuales de cada ejercicio, así como un presupuesto consolidado de todas ellas. La falta de aprobación, antes del 30 de junio del ejercicio en curso, del Presupuesto formulado por cada federación deportiva española por parte del CSD, impedirá el cobro de la subvención concedida en los supuestos en los que dicha falta de aprobación sea responsabilidad de las FFDDEE.
- j) Exigirán certificación negativa con respecto a su inscripción en Registro Central de Delincuentes Sexuales según el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales, respecto del personal contratado cuyas funciones impliquen contacto habitual con menores.
- k) No se podrán financiar gastos con cargo al presupuesto federativo, ya esté este subvencionado o no, de cargos federativos sin función específica en la actividad, ni de personas ajenas a la Federación, salvo solicitud y autorización previa del CSD.
- l) Deberá incluirse la imagen institucional del CSD en todas las actividades y actos organizados por la Federación, en la indumentaria de los equipos nacionales y en su sitio web y cartelería. Además, adoptarán las medidas de difusión necesarias para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación objeto de la subvención, incluyendo la imagen institucional del CSD y especificando su papel de institución de fomento en la totalidad de las acciones de divulgación que realice. A su vez, facilitará la publicación en los espacios de difusión del CSD de los resultados de los estudios o proyectos subvencionados
- m) En el caso de aquellas FFDDEE que concedan ayudas a deportistas, técnicos/as y otros colaboradores, y/o ayudas por resultados, deberá existir una normativa reguladora aprobada por el órgano competente federativo y sujeta a lo dispuesto en la Resolución de la Presidencia del CSD de 14 de enero de 2025, sobre





normativas de ayudas para deportistas que participan en competiciones internacionales oficiales en representación de España, concedidas por las FFDDEE, que será remitida al CSD para su conformidad.

- n) Acreditarán haber formulado sus cuentas anuales, correspondientes al último ejercicio vencido durante los tres primeros meses del ejercicio siguiente, según se establece en la Norma 2ª de elaboración de las cuentas anuales del Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.
4. Las convocatorias determinarán los plazos y medios de acreditación del cumplimiento de las obligaciones relativas a la actividad, situación o circunstancia subvencionada.
 5. Las convocatorias podrán ampliar, complementar o exceptuar total o parcialmente el cumplimiento de las obligaciones determinadas en esta Resolución.
 6. Las obligaciones particulares, adicionales a las generales incluidas en esta Resolución y que se establezcan en una determinada convocatoria, deberán incluirse separadamente en su texto.
 7. Cualquiera de las modificaciones que supongan excepciones totales o parciales exigirán propuesta motivada en memoria justificativa que se someterá a la aprobación de la Presidencia del CSD con ocasión de cada convocatoria.

Tercero. Incumplimiento de obligaciones.

El incumplimiento de las obligaciones a las que se hace referencia en los apartados anteriores podrá dar lugar a la exigencia del correspondiente reintegro total o parcial de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

EL PRESIDENTE DEL
CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
José Manuel Rodríguez Uribes

